



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1790/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001443, Ent. N° 2817/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con la Compra Directa por Excepción No. 53/2021 para la "Adquisición del sedativo Midazolam con destino a la atención de pacientes internados con COVID-19 en distintos centros de tratamiento intensivo de prestadores de salud públicos y privados de todo el país", al amparo del literal D), numeral 12 del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que con fecha 12 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud Pública, solicitó la adquisición de 105.000 ampollas de Midazolam en su presentación de 15 mg. y 26.000 ampollas en la presentación de 50mg. para atender a los pacientes internados en los diferentes centros de tratamiento intensivo del país;

2) que, con fecha 20 de mayo de 2021, el Director General de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública expresó que, el fármaco de referencia a nivel mundial, es un producto que está siendo demandado para el tratamiento en CTI de enfermos por COVID. Asimismo, expresó que, se ha logrado a través de diversas gestiones, tanto en el país como en el exterior, conseguir la materia prima para la fabricación de una partida en Uruguay. Dado el desabastecimiento de la plaza, dicho Ministerio solicita la adquisición de toda la producción para asegurar la distribución equitativa del mismo, en las cantidades y presentaciones anteriormente



TRIBUNAL DE CUENTAS

referenciadas;

3) que asimismo, el Ministerio de Salud Pública entendió que, el suministro de este sedativo es imprescindible para la atención de pacientes con COVID-19, a fin de asegurar la adecuada atención en los centros de tratamiento intensivo. Es por lo expuesto que se procedió a realizar la referida Contratación Directa;

4) que se presenta cotización del medicamento solicitado por parte de la empresa FARMACO URUGUAYO S.A;

5) que por Resolución No. 140/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, la Unidad Centralizada de Adquisiciones dispuso adjudicar-ad referéndum de la ordenación del gasto por parte del Ministerio de Salud Pública y del financiamiento del gasto con cargo al Fondo Solidario COVID-19-, la referida compra de acuerdo al siguiente detalle:

FARMACO URUGUAYO S.A						
	Descripción	Nombre comercial	Cantidad	Envase	Precio Unitario c/ impuesto: 2% CPPJU 10% IVA	TOTAL CON IMPUESTO S EN PESOS
	Midazolam 15 mg.	Farmaorm 15 mg.	105.000	Ampolla	52,173	\$ 5:478.165
	Midazolam 50 mg.	Farmaorm 15 mg	26.000	Ampolla	84,15	\$2:187.900
						\$ 7:666.065

6) que el Ministerio de Salud Pública –en ejercicio de atribuciones delegadas- por Resolución No. 90 de 26 de mayo de 2021, dispuso autorizar la erogación por el monto de \$ 7.666.065 impuestos incluidos, referente



TRIBUNAL DE CUENTAS

a la adjudicación de la Compra Directa por Excepción No. 53/2021 a la firma FARMACO URUGUAYO S.A., ad referéndum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas. Asimismo, en mismo acto, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas atender la erogación resultante, al amparo de lo establecido en el artículo 1° de la Ley No. 19.874 de fecha 8 de abril de 2020 (Fondo Solidario COVID-19);

7) que el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 1° de julio de 2021 -en ejercicio de atribuciones delegadas, Resolución Ministerial No. 143 de fecha 20 de abril de 2020 -, al amparo del numeral 2° del artículo 1° de la Ley No. 19.874 de 8 de abril de 2020; dispuso la financiación con cargo al Fondo Solidario COVID-19, por un monto total de hasta \$ 7:666.065 para la compra de sedativos, en el marco de la emergencia sanitaria;

8) que la Escribana actuante de la Auditoría Destacada de este Tribunal ante en el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 6 de julio de 2021, expresó que: *"En cuanto a que UCA notifique a los adjudicatarios antes de la resolución del Ordenador, en este caso M.S.P puede interpretarse que tal potestad es solo para el procedimiento especial para el cual se autorizó pudiendo no estar comprendida para el caso de compra directa por excepción al amparo del Tocaf. Quien suscribe estima que debería observarse el gasto en virtud de que no se acredita en forma fehacientemente documentada que se configuren los extremos a la causal invocada, no alcanza con indicar pautas, debe agregarse los relevamientos realizados";*

9) que la Contadora Auditora Destacada de este Tribunal ante en el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 6 de julio de 2021, de acuerdo a lo anteriormente expresado por la Escribana actuante y según lo dispuesto por la Resolución No. 640/2021 del Tribunal de Cuentas adoptada con fecha 24 de marzo de 2021 "(E.E. No. 2021-17-1-0001443.



TRIBUNAL DE CUENTAS

E. 1187/2021”), observa el presente gasto *“debido a que no se configuran los extremos de la causal invocada”*;

10) que de forma posterior, la Unidad Centralizada de Adquisiciones solicita al Ministerio de Salud Pública con fecha 14 de julio de 2021, que explice con mayor detalle las razones de la notoria escasez del producto requerido;

11) que, ante la solicitud cursada, la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública con fecha 14 de julio de 2021, informa que: *“complementando nota de fecha 20 de mayo de 2021 donde se solicitaba la compra de toda la existencia en plaza de la producción que se estaba realizando con el fin de administrar su entrega, dejamos expresa constancia de las gestiones que realizó este Ministerio. Con la información proporcionada por la propia División Medicamentos dependiente de la Dirección General de Salud, se contactó a todas las empresas que tenían el producto registrado o la posibilidad de traerlo al país con las autorizaciones correspondientes. Se contactó asimismo a la ALN (Asociación de Laboratorios Nacionales) para ponerlos al tanto de la situación delicada en cuanto a abastecimiento y solicitarles que hicieran esfuerzos posibles para colaborar en la resolución del problema al que nos veníamos enfrentados. Por otra parte, siendo la India el país representación diplomática, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores se contactó a persona diplomático de dicho país residente en Buenos Aires con el fin de que se agilizaran los permisos de exportación en el país de origen. Con el fin de reafirmar la notoria escasez de un fármaco imprescindible para tratamiento en CTI de pacientes con Covid, elevamos la presente comunicación a su consideración”*;

12) que por Resolución No. 197/2021 fecha 14 de julio 2021, la Unidad Centralizada de Adquisiciones, al amparo del artículo 114 del T.O.C.A.F., literal B del artículo 211 de la Constitución de la República y



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo 163 de la Ley No.18.172 de agosto de 2007, dispuso reiterar el gasto dispuesto por Resolución No. 140/021 de 20 de mayo de 2021; solicitando a la Auditoría Destacada de este Tribunal, la reconsideración de la observación formulada, de acuerdo al informe que antecede de fecha 14 de julio de 2021 expresando –entre otros fundamentos- que *“...se trata de una situación de escasez de manifiesta notoriedad Pública que ha sido confirmada y ratificada por parte del Ministerio de Salud Pública, organismo que por su calidad de rector en materia de salud, posee la información calificada sobre escasez de los diversos sedativos, entre ellos el Midazolam, utilizados en los centros de terapia intensiva para los pacientes de COVID-19”* (Considerando tercero de la referida);

13) que, remitidas las actuaciones a la Contadora Auditora de este Tribunal a efectos del levantamiento de la observación por la misma formulada, con fecha 22 de julio de 2021 expresa que *“... no corresponde a esta... pronunciarse sobre la reconsideración de la observación formulada solicitada por el Director Ejecutivo de la UCA, la cual compete al TCR”*;

14) que, por lo anteriormente referido la Unidad Centralizada de Adquisiciones con fecha 12 de agosto de 2021, remite las presentes actuaciones a los efectos expuestos;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 33, literal D), numeral 12) del T.O.C.A.F. habilita a la Administración a contratar directamente *“Cuando exista notoria escasez de los elementos a adquirir”*;

2) que, de acuerdo a los nuevos elementos aportados por la Administración, se encuentra acreditada la causal de excepción establecida en la norma precitada. En tanto, además, se da en el marco y deriva de la situación de emergencia que se vive a nivel nación y mundial, alcanzado ésta alto grado de notoriedad pública; no mereciendo por lo expuesto objeción alguna de índole legal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que dado que se cuenta con la autorización del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la presente erogación con cargo al "Fondo Solidario COVID-19" (Resultado 7); de acuerdo a la Resolución N°640/21 de este Tribunal la intervención de los gastos que se financien a cargo de dicho Fondo, será realizada por el Contador Auditor en el Ministerio de Economía y Finanzas;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por la Contadora Auditora de este Tribunal con fecha 6 de julio de 2021 (Resultando 9);
- 2) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención del gasto de \$ 7.666.065 impuestos incluidos, a favor de FARMACO URQUAYO S.A, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora;
- 4) Devolver las actuaciones.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General